



# Resolución Directoral

N° 381 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

25 SET. 2018

## VISTOS:

El Informe N° 037-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CMB de fecha 25 de setiembre de 2018, el Informe N° 1667-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 25 de setiembre de 2018, el Informe N° 449-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 25 de setiembre de 2018 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2017, la Entidad y el CONSORCIO SAN JOSE (Conformado por las empresas Math Holding SAC, Santa Victoria Ingeniería SAC y Seven Ingeniería y Construcción SAC), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 050-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la *Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas"* – SNIP N° 298743, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 041-2017-MINCETUR/DM/COPESCO (Licitación Pública N° 005-2017-MINCETUR/DM/COPESCO) por el monto de S/ 14'267,023.33, (Catorce millones doscientos sesenta y siete mil veintitrés con 33/100 Soles) incluidos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos ochenta y ocho (288) días calendario;

Que, con fecha 28 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 042-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM con el CONSORCIO JSU - MENDOZA (Conformado por JSU Ingenieros SAC y Edgar Guillermo Cuipal Mendoza), en adelante la Supervisión, para la *Contratación del servicio de supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas"* – SNIP N° 298743, derivado del Concurso Público N° 005-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 935,986.78 (Novecientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y seis con 78/100 Soles) por un plazo de trescientos setenta y cuatro (374) días calendarios;



Que, a través del Asiento N° 376 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de setiembre de 2018, el Contratista anotó que "(...) mediante Planos del Expediente Técnico aprobado EP 01-02-03-04-05-06: Sistema de Evacuación Pluvial, se muestra un sistema de drenaje pluvial, el que deja cunetas trucas y sin continuidad que permita la evacuación de aguas pluviales, por lo que asumimos que las mismas deben trabajar por rebose en plazuela independencia (...) asimismo, en la plaza mayor, las cunetas que descargan por el Jr. Grau, se orientan hacia un canal existente de concreto de 60x70cn, pero al realizar las demoliciones para el empalme se encontró que este canal descargaba por dos tubos de plástico de 8" y 6", este vivió oculto encontrado origina que si se respeta los planos la descarga colapse y origine un rebose con posible inundación de vivienda, motivo por el cual, el Consorcio San José solicita a la supervisión, de acuerdo a lo indicado en el artículo 175, prestaciones adicionales de obra (...);"

Que, mediante Carta N° 106-2018/COPESCO/CP5, recibido por la Entidad el 12 de setiembre de 2018, la Supervisión de Obra remite el Informe Técnico N° 018-2018-VCV/JSU Mendoza, que comunica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 04, la cual se encuentra anotada en el asiento N° 376 del cuaderno de obra y refiere que el mismo deriva de la consulta N° 22 efectuada con la Carta N° 345-2018/CSJ-RO, sobre la propuesta de replanteo para la funcionalidad e interconexión entre el sistema de evacuación pluvial nuevo y existente de la Plaza Mayor y la Plazuela Independencia;

Que, a través del Informe N° 1596-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 12 de setiembre de 2018, la Unidad de Ejecución de Obras remite el informe de la supervisión de obra a la Dirección Ejecutiva y solicita la remisión de la documentación a la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión para la elaboración del expediente técnico del Prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculado N° 04;

Que, mediante Informe N° 1058-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED, de fecha 13 de setiembre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión otorgada con Memorándum N° 990-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP, de fecha 13 de setiembre de 2018, la Coordinadora de Estudios Definitivos remite el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculado N° 04, a la Unidad de Ejecución de Obras;

Que, mediante la Carta N° 1159-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, recibida por la Supervisión el 14 de setiembre de 2018, se remite el expediente técnico del adicional de obra N° 04 y su deductivo vinculado N° 04, para la evaluación y pronunciamiento acerca de su viabilidad técnica, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles de conformidad con la normativa de contratación estatal;

Que, mediante la Carta N° 109-2018/COPESCO/CP5 recibido por la Entidad el 15 de setiembre de 2018, la supervisión remite el Informe del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculado N° 04, referente a la funcionalidad e interconexión entre el sistema de evacuación pluvial nuevo y existente de la Plaza Mayor y la Plazuela Independencia; señalando que encuentra viable la solución técnica planteada en el expediente técnico del adicional de obra N° 04;

Que, con Memorándum N° 1714-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, de fecha 25 de setiembre de 2018, la Unidad de Planificación y Presupuesto ha otorgado la respectiva certificación de crédito presupuestario para el Adicional de Obra N° 04;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante el Informe N° 037-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM, autorizado mediante Informe N° 1667-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, determina y concluye que encuentra procedente la aprobación de la prestación adicional N° 04 por el monto de S/ 96,968.11 (Noventa y seis mil novecientos sesenta y ocho con 11/100 Soles) incluido IGV, con un deductivo vinculado de S/. 93,335.41 (Noventa y tres mil trescientos treinta y cinco con 41/100 soles) incluido IGV, con una incidencia acumulada entre el presupuesto adicional y el deductivo vinculado de -0.83% respecto del monto de contrato original; asimismo, señala que: **i)** El adicional de obra N° 04 se produce debido a que el sistema de evacuación pluvial se encuentra trunco y necesita la continuidad que permita la evacuación de las aguas pluviales, **ii)** El adicional de obra N° 04 y su deductivo vinculado N° 04 se originan por situaciones imprevisibles posterior al perfeccionamiento del contrato debido a la mala descarga del sistema pluvial existente en el sistema de drenaje pluvial de la ciudad de Chachapoyas, **iii)** El Adicional de obra N° 04 resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de obra;





# Resolución Directoral

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. (...)";



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, en su artículo 175° establece que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.(...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)";



Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 043-2006/GTN en la cual se señala “Ahora bien, las situaciones que pueden dar lugar a la ejecución de prestaciones adicionales son de diversa naturaleza y se configuran en una amplia gama de supuestos, por lo que constituye una labor compleja establecer una enumeración taxativa de aquéllas. En tal sentido, corresponde a cada Entidad analizar en cada caso concreto si un acontecimiento particular compromete o no los fines buscados con la celebración de un contrato y si, por tal motivo, se justificaría la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras adicionales. (...) De otro lado, debe tenerse en cuenta que la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales se ejerce con independencia de la voluntad del contratista; es decir, exclusivamente por razones que la Entidad considera necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. No obstante, tal facultad también puede ejercerse a raíz de una situación advertida y comunicada por el contratista, en cuyo caso corresponderá a la Entidad evaluar dicha situación y decidir si procede o no la ejecución de prestaciones adicionales, sin encontrarse vinculada a la solicitud del contratista, debido a que éste último, en principio, se encuentra obligado a ejecutar su prestación en los términos definidos en las Bases del proceso y en el contrato”;

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34 de la Ley, 175 de su Reglamento y a la opinión técnica de la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria contenida en el Informe N° 037-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM, autorizado con Informe N° 1667-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga su aprobación, en uso de las prerrogativas especiales denominadas “cláusulas exorbitantes” reconocidas en el artículo 34 de la Ley; máxime si mediante Memorandum N° 1714-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto otorga la respectiva certificación de crédito presupuestario para atender la prestación adicional N° 04;

Que, respecto a la ampliación de plazo que se requeriría para la ejecución de la prestación adicional antes indicada, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento que señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...)”*. Por tanto, con la notificación del acto administrativo que apruebe las prestaciones adicionales, recién se generaría el presupuesto necesario para que el contratista solicite la ampliación de plazo correspondiente, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 170 del Reglamento, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, lo que será verificado de ser el caso por la Unidad de Ejecución de Obras;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone *“Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)”*;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la prestación Adicional de Obra N° 04 al Contrato N° 050-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la *Contratación de la ejecución de la obra* “Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas” – SNIP N° 298743; el cual genera el presupuesto adicional N° 04 por el monto de S/ 96,968.11 (Noventa y seis mil novecientos sesenta y ocho con 11/100 Soles) incluido IGV.



# Resolución Directoral



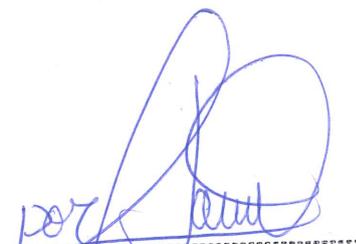
**Artículo 2°.-** Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 04 por la suma deductivo vinculado de S/. 93,335.41 (Noventa y tres mil trescientos treinta y cinco con 41/100 soles) incluido IGV, respecto del contrato original, incluidos los impuestos de ley.

**Artículo 3°.-** Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Reglamento, el contratista CONSORCIO SAN JOSE está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento

**Artículo 4°.-** La incidencia acumulada es de -0.83% respecto del monto de contrato original. Los detalles constan en el Informe N° 037-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO SAN JOSE, a la Supervisión, a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios y Proyectos, de Administración, de Planificación y Presupuesto para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
-----  
JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ  
Director Ejecutivo  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR

